

LAURA VICTORIA MORALES CASTRO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, ocho (08) noviembre de de dos mil veintidós (2022)

Proceso: ORDINARIO LABORAL – PRIMERA INSTANCIA-
Demandante: ALFONSO DE JESÚS GALLEGO RUIZ
Demandada: LUIS JAVIER PÉREZ SIERRA
Radicación: 687553103001-**2022-00116-00**

Se encuentra al despacho la subsanación de la demanda ordinaria laboral, presentada por Alfonso de Jesús Gallego Ruiz, a través de apoderado judicial, obrante en el archivo PDF N°. *0008SubsanacionDemandaSegundaVez* del cuaderno principal, a efectos de ser revisada y si es del caso proceder a su admisión.

Examinado referido memorial, se observa no solo que fue allegado oportunamente, sino que el mismo se ajusta a los requerimientos efectuados mediante proveído fechado el 21 de octubre de 2022, así como que reúne los requisitos previstos en los **Arts. 25 y 26 del CPTSS**.

Ahora, atendiendo a la solicitud probatoria que el demandante realiza en el acápite de pruebas, el despacho requerirá a LUIS JAVIER PÉREZ SIERRA, con el propósito de que, durante el término del traslado, aporte los documentos peticionados, esto es, la carpeta que contiene la hoja de vida y demás documentos, pertenecientes al señor ALFONSO DE JESUS GALLEGO RUIZ, como quiera que se ajusta a lo previsto por inciso primero del art. 90 del CGP, *–aplicable a esta actuación por remisión expresa del at. 145 CPTSS–*.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por ALFONSO DE JESÚS GALLEGO RUIZ, en contra LUIS JAVIER PÉREZ SIERRA, por lo anotado en precedencia.

SEGUNDO: TRAMITAR esta demanda Ordinaria Laboral por el procedimiento previsto en el Capítulo XIV -II. Primera instancia - Art. 74 y siguientes del C.P.T.S.S.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la demandada, conforme lo dispone el **Artículo 291 del CGP**, y de ser el caso, acudiendo al mecanismo del aviso, acorde con lo preceptuado por el **Artículo 29 del CPTSS**, en caso de tratarse de la dirección física, y el **artículo 8° de la Ley 2213 de 2022**; en el supuesto de practicarse la notificación a través de mensaje de datos a la dirección o sitio electrónico suministrado en la demanda.

CUARTO: CONCEDER al demandado, el término de diez (10) días, conforme lo dispone el **Artículo 74 del estatuto procesal del trabajo**; a efectos de que ejerza su derecho a la defensa y contradicción en el presente asunto.

QUINTO: EXHORTAR a LUIS JAVIER PÉREZ SIERRA para que **durante el traslado de la demanda**, aporte de manera digitalizada y legible, la carpeta que contiene la hoja de vida y demás documentos, pertenecientes al señor ALFONSO DE JESUS GALLEGO RUIZ, que se hallan en su poder.

SEXTO: RECONOCER, al abogado DANIEL ALBERTO RINCÓN PEREZ identificado con la C.C. N°. 1.094.935.500 de Armenia y, portador de la T.P. N°. 308.198 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, para los fines otorgados en el poder especial aportado junto con el escrito de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARA

Firmado Por:
Ibeth Maritza Porras Monroy
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69f580e8d7ef6e151b6d0550d2296cf4e6d227b20433ae30f44b4e52b9d89937**

Documento generado en 08/11/2022 10:27:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>